

29 de mayo de 2020

## NEWSLETTER LABORAL: Nueva Ley N° 21.235

Con fecha 29 de mayo de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.235 (en adelante la “Ley”), la cual establece la suspensión de los procesos electorales de directivas y delegados sindicales, así como de asociaciones de funcionarios, prorrogando sus mandatos mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe, en los términos que indica la Ley.

Los alcances y efectos más relevantes de la presente Ley son los siguientes.

---

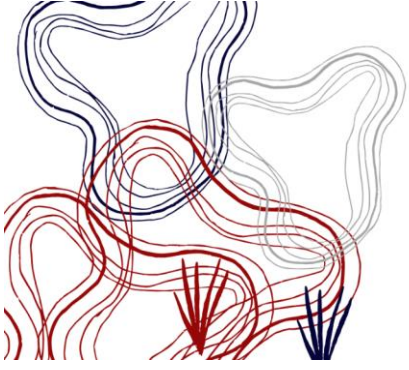
### **I.    Ámbito de aplicación.**

La presente Ley es aplicable para todos aquellos procesos electorales de (i) directivas sindicales (ii) delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo, así como aquellas (iii) directivas sindicales de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la Ley N° 19.296.

### **II.   Suspensión de los procesos electorales de directivas sindicales y delegados sindicales.**

La presente Ley suspende de pleno derecho los procesos electorales que no hubieren podido finalizar antes de la publicación de esta Ley (29 de mayo de 2020) y que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- (i) Hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe de fecha 18 de marzo de 2020, o
- (ii) Debieron iniciarse durante dicho estado de excepción.



En caso de prórroga del estado de excepción en una o más regiones del país, la suspensión aplicará únicamente en dichas regiones. En el caso que la organización sindical o asociación de funcionarios afilien trabajadores que prestan funciones en distintas regiones, la suspensión regirá hasta que se levante el estado de excepción en la última región en que deba realizarse el proceso electoral.

Hacemos presente que la suspensión de pleno derecho del proceso electoral NO aplica en las siguientes hipótesis:

- Cuando la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimen que están las condiciones para llevar a cabo el proceso electoral.
- Constitución de nuevas organizaciones sindicales de conformidad al Código del Trabajo o en la Constitución de nuevas asociaciones de funcionarios de conformidad al Artículo 8 de la Ley N° 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

### **III. Prórroga del mandato sindical**

En los casos en que se suspende de pleno derecho el proceso electoral, según lo indicado en el apartado precedente, la vigencia del mandato sindical de directores, delegados sindicales y directores de las asociaciones de funcionarios se prorrogará por el número de días que restaba para el término del mandato original cuando se decretó el estado de excepción, contados desde el cese de dicho estado o su prórroga. De todas formas, la prórroga no podrá ser inferior a 15 días hábiles.

**BARROS & ERRÁZURIZ**